

BANCO DE LA REPÚBLICA

El Comité de Compras del Banco de la República

en desarrollo de la facultad reglamentaria conferida por la Junta Directiva del Banco de la República, mediante el artículo 39o. del Régimen General de Contratación contenido en la Resolución Interna No. 2 de 2010, expide el siguiente

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1o. Áreas de negocio y áreas gestoras de la contratación

Para la aplicación del Régimen General de Contratación se entenderá por áreas de negocio de la contratación las dependencias del Banco que soliciten el bien o servicio, y por áreas gestoras de la contratación las dependencias del Banco asignadas para tramitar el proceso de contratación.

Artículo 2o. Responsabilidades de las áreas de negocio

Son responsabilidades de las áreas de negocio, las siguientes:

1. Realizar y documentar la exploración de mercados que se requiera, antes de solicitar a las áreas gestoras el inicio de un proceso de contratación. Para tal efecto, las áreas de negocio podrán contar con la colaboración del Departamento de Adquisiciones.
2. Remitir la solicitud de contratación al área gestora con la debida antelación, de acuerdo con la naturaleza del negocio, y con la especificación clara del objeto, los requerimientos técnicos, las condiciones del negocio, el soporte de la exploración de mercado, y la disponibilidad de los recursos presupuestales, cuando se requiera.
3. Revisar y dar el visto bueno a los documentos de invitación de sus negocios en lo que le corresponda, antes de ser enviados por el área gestora en los términos aprobados por la instancia respectiva.
4. Responder, a través del área gestora, las preguntas de carácter técnico que formulen los invitados.
5. Realizar la evaluación técnica de las propuestas recibidas, y remitir el resultado de la misma al área gestora, cuando a ello haya lugar.
6. Tramitar ante las instancias correspondientes los ajustes presupuestales a que haya lugar para iniciar o continuar el proceso de contratación en el área gestora.
7. Apoyar al área gestora en la formulación de cualquier solicitud de aclaración u otro requerimiento que resulte necesario hacer a los invitados.
8. Apoyar al área gestora en la elaboración de los informes que deban presentarse ante la instancia ordenadora de gasto.
9. Solicitar y hacer seguimiento al trámite de elaboración y formalización de los contratos correspondientes a su área, en los términos aprobados por la instancia respectiva.

Parágrafo: Mediante la exploración de mercados se pretende identificar las mejores oportunidades de negocio para el Banco, a través de la recopilación y el análisis de información relacionada con un mercado específico de bienes o servicios. Esta información servirá para determinar, entre otras cosas, el sistema de contratación más adecuado a utilizar en un determinado caso, las personas naturales o jurídicas que podrían ser invitadas a presentar

oferta, así como las particularidades técnicas, comerciales y de garantías que pudiera existir en el negocio a celebrar y que deban tenerse en cuenta en la invitación.

La exploración se podrá hacer de manera verbal o escrita, dejando siempre claro frente a terceros que tal actividad no generará compromiso u obligación alguna para el Banco. De dicho ejercicio se deberá dejar constancia escrita en los informes que se sometan a aprobación de la instancia ordenadora de gasto competente.

Artículo 3o. Responsabilidades de las áreas gestoras

Son responsabilidades de las áreas gestoras, las siguientes:

1. Colaborar en la exploración de mercados, cuando así lo requieran las áreas de negocio respectivas.
2. Tramitar los procesos de contratación que soliciten las áreas de negocio.
3. Acordar con el área de negocio el esquema de contratación que incluye: sistema de contratación, criterios de evaluación y sistema de precios, para ser presentado a la instancia correspondiente.
4. Elaborar, revisar en lo que le corresponda y enviar los documentos de invitación en los términos aprobados por la instancia respectiva.
5. Responder, por escrito, las preguntas, sugerencias y solicitudes que formulen los invitados, de acuerdo con los comentarios del área de negocio.
6. Comunicar por escrito a los invitados cualquier aclaración o modificación que el Banco de la República considere necesario hacer en relación con el documento de invitación y/o sus anexos.
7. Remitir a los oferentes, por escrito, las solicitudes de aclaración y los demás requerimientos que sea necesario efectuar durante el proceso de revisión y evaluación de las propuestas recibidas.
8. Realizar la evaluación de forma o procedimiento, económica y financiera, cuando sea el caso, de los negocios a su cargo.
9. Gestionar, en el desarrollo de la etapa precontractual, el trámite de conceptos de aspectos jurídicos, tributarios, de seguros, entre otros, con las dependencias competentes cuando fuere necesario.
10. Elaborar y gestionar la aprobación de los informes que deban presentarse ante la instancia ordenadora de gasto.
11. Enviar la información correspondiente a la etapa precontractual al área de negocio para la elaboración y formalización de los contratos correspondientes a su área, en los términos aprobados por la instancia respectiva.

Parágrafo: Cuando el Área Gestora sea la misma Área de Negocio, se entenderá que las anteriores responsabilidades estarán a cargo de tal dependencia.

Artículo 4o. Planeación y disponibilidad de recursos

Con el Plan Anual de Adquisiciones se busca asegurar el suministro oportuno de bienes y servicios que requieren las distintas dependencias para el desarrollo de sus actividades, definir estrategias de suministro para atender las necesidades de acuerdo con sus expectativas, garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestales que demanda cada contratación y contar con las mejores ofertas del mercado.

El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación por lo que no obliga a la Entidad a la adquisición de los bienes y servicios que en él se relacionan.

El Plan Anual de Adquisiciones y sus correspondientes actualizaciones se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el sistema que haga sus veces, y en la página *web* del Banco.¹

La celebración de cualquier contrato que implique la ejecución del presupuesto de gasto o inversión se efectuará atendiendo la disponibilidad presupuestal correspondiente. Cuando la contratación comprometa recursos de más de una vigencia, se deberá prever el cumplimiento de lo indicado para el caso en las normas presupuestales del Banco.

Artículo 5o. Principios

En los procesos de contratación de que trata el Régimen General de Contratación, se tendrán en cuenta los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y, adicionalmente, los de buena fe, transparencia y responsabilidad, a saber:

Igualdad: En aplicación de este principio, se debe garantizar que los invitados participen en los procesos de selección en idénticas oportunidades respecto de los demás, de tal manera que no se establezcan condiciones discriminatorias en las reglas de los procesos o se beneficie a uno o varios de los participantes en perjuicio de los demás.

Moralidad: En aplicación de este principio, se debe garantizar el ejercicio de la actividad contractual con rectitud, lealtad y honestidad, conforme a las normas que rigen los procedimientos y las finalidades perseguidas por el Banco.

Eficacia: En aplicación de este principio, se tendrá en cuenta que los procedimientos contractuales deben lograr su finalidad, subsanando los obstáculos puramente formales y evitando dilaciones o retardos.

Economía: En aplicación de este principio, los trámites se adelantarán con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos y procurando el más alto nivel de calidad.

Celeridad: En aplicación de este principio, el Banco tendrá el impulso oficioso de los procedimientos contractuales y procurará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y sin dilaciones injustificadas.

Imparcialidad: En aplicación de este principio, se deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos contractuales es asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Publicidad:

En virtud de este principio, se divulgará la información contractual del Banco conforme a lo previsto en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tales como las normas que rigen la contratación, el Manual de Contratación, los lineamientos y políticas generales de la contratación, los Acuerdos de comportamiento en el proceso de adquirir bienes y servicios, el Plan Anual de Adquisiciones, y los contratos celebrados y

¹ Ley 1712 de 2014 (Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública), artículo 9º.; Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.10, y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

constancia de su ejecución. Así mismo, se publicará el reporte mensual de los contratos celebrados y de los procesos declarados desiertos, con los datos y en la forma dispuestos por la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). La publicación de los demás aspectos generales de la contratación que el Banco determine se efectuará conforme al Esquema de Publicación.

Se exceptúa el acceso a la información reservada o clasificada conforme a lo señalado en la citada Ley 1712 de 2014 y demás normas legales aplicables. En relación con la información personal protegida por el derecho fundamental de *habeas data*, se dará aplicación a los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales², de acuerdo con las políticas y lineamientos generales de protección de datos personales publicados en la página *web* del Banco.

Buena Fe: En aplicación de este principio, se deberá obrar con rectitud y honradez recíprocas y en cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección en todas las fases del proceso de contratación.

Transparencia: En aplicación de este principio, el proceso de contratación deberá efectuarse con base en requisitos objetivos de participación, definición precisa de los requerimientos, procedimientos y reglas claras de adjudicación. Se dará acceso a la información contractual a través de los mecanismos de publicidad previstos para el efecto y cuando medie solicitud, salvo que se trate de información calificada como clasificada o reservada.³

Responsabilidad: En aplicación de este principio, los servidores del Banco velarán por el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilarán la correcta ejecución del contrato y protegerán los derechos del Banco, del contratista y de terceros que puedan verse indebidamente afectados. Por consiguiente, tanto éstos como los contratistas responderán por sus actuaciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

Artículo 6o. Consortios y uniones temporales

Los proponentes podrán asociarse mediante consorcios o uniones temporales, en los casos establecidos por el Banco en los respectivos documentos de invitación, en los cuales, además, se señalarán las condiciones mínimas bajo las cuales podrán conformarse dichas asociaciones, incluyendo, entre otros aspectos, la posibilidad de integrarlos entre las personas naturales o jurídicas invitadas y terceros. En cualquier caso, al menos uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá tener la capacidad de contratación exigida en la carta de invitación o convocatoria respectiva. El Banco se reservará el derecho de aceptar o no el consorcio o la unión temporal de que se trate.

Los oferentes deberán indicar en sus propuestas los términos en los que van a llevarse a cabo los respectivos consorcios o uniones temporales, con sujeción a las reglas mínimas consagradas en los documentos de invitación.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la(s) persona(s) que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

² Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

³ Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y demás normas aplicables.

Artículo 7o. Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades

Toda persona que presente oferta o contrate con el Banco deberá manifestar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, lo cual se entenderá realizado con la aceptación o suscripción de la oferta y/o del documento que formalice la respectiva contratación.

Parágrafo: Para efectos de las inhabilidades referidas a parentesco o a participación en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones⁴, se deben tener en cuenta las siguientes equivalencias y categorías de cargos:

1. Miembros de la Junta Directiva: Ministro de Hacienda y Crédito Público y los cinco (5) miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva.
2. Nivel directivo: Gerente General, Gerente Ejecutivo, Gerente Técnico y Subgerentes dependientes de las citadas Gerencias.
3. Nivel asesor: Secretario de la Junta Directiva, Director Asesor del Departamento Jurídico y quienes desempeñen cargos de asesores de la Gerencia General, Gerencia Ejecutiva y Gerencia Técnica y de las Subgerencias dependientes de las citadas Gerencias.
4. Nivel ejecutivo: No se cuenta con equivalencias para ese tipo de nivel dentro de la organización del Banco.
5. Control: El Auditor ante el Banco y quienes se desempeñen como empleados de la Auditoría General que tengan funciones de auditoría; el Director del Departamento de Control Interno y quienes hagan parte de dicha dependencia que tengan funciones de control.

Título II Sistemas de Contratación

Artículo 8o. Sistemas de contratación

De conformidad con el artículo 8o. de su Régimen General de Contratación, el Banco utilizará los siguientes sistemas de contratación:

1. Invitación abierta
2. Invitación a personas determinadas
3. Contratación directa, y,
4. Contratación a iniciativa de terceros

Artículo 9o. Criterios de escogencia del sistema de contratación

En ejercicio de la facultad especial concedida mediante el parágrafo primero del artículo 8o. del Régimen General de Contratación, para efectos de escoger el sistema de contratación que se utilizará en cada caso, se establecen los siguientes criterios:

1. Para definir el sistema a utilizar entre la invitación abierta y la invitación a personas determinadas se escogerá aquél que mejor atienda, de acuerdo con la naturaleza del negocio y los principios de la contratación. Para lo anterior, se tendrá en cuenta el resultado de la exploración de mercado realizada.

⁴ Literales b, c, d, y e, del numeral 2 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

2. Se podrá utilizar el sistema de contratación directa cuando se de alguna de las causales previstas en el artículo 11o. del Régimen General de Contratación.
3. Se utilizará el sistema de contratación a iniciativa de terceros cuando el Consejo de Administración así lo determine, con fundamento en lo establecido en el artículo 12o. del Régimen General de Contratación.

Artículo 10o. Invitación abierta

Para la invitación abierta se utilizarán medios de comunicación masivos idóneos tales como internet, publicación de avisos en diarios de amplia circulación nacional o regional, fijación de avisos en lugares visibles y accesibles de las dependencias del Banco, entre otros.

Para la presentación de las ofertas se fijará un plazo razonable, tomando en consideración la complejidad de la correspondiente contratación, y en los términos de referencia se podrán establecer las audiencias de que trata el artículo 33o. de la presente reglamentación.

Artículo 11o. Invitación a personas determinadas

Las invitaciones se enviarán a las direcciones de las personas que aparezcan registradas en las bases de datos u otras fuentes de información.

Para la presentación de las ofertas se fijará un plazo razonable tomando en consideración la complejidad de la correspondiente contratación y en los términos de referencia se podrán establecer las audiencias de que trata el artículo 33o. de la presente reglamentación.

Artículo 12o. Información para determinar invitados

En ejercicio de la facultad especial concedida mediante el artículo 10o. del Régimen General de Contratación, para efectos de determinar los invitados a participar en procesos de contratación por el sistema de invitación a personas determinadas, podrá utilizarse:

1. La información contenida en los bancos de datos de proveedores del Banco;
2. La información contenida en otras fuentes de información como las cámaras de comercio, los gremios, Internet, entre otros.

Artículo 13o. Contratación directa

El informe que sustente el empleo del sistema de contratación directa deberá contener, entre otros aspectos, la motivación o justificación del uso de la causal que se invoca.

Artículo 14o. Contratación a iniciativa de terceros

Para la contratación a iniciativa de terceros se aplicará, según el caso, lo previsto en los artículos 10° o 11° del Régimen General de Contratación, según el caso.

Título III **Proceso de Contratación**

Artículo 15o. Generalidades

Para la contratación se llevarán a cabo, siempre y cuando las circunstancias y la índole del negocio lo permitan, las siguientes actividades:

1. Verificación de la disponibilidad presupuestal
Se deberá verificar la disponibilidad presupuestal, constatando que haya los recursos necesarios para atender los desembolsos de la respectiva contratación.

2. Apoyo en los procesos
Por decisión del Comité de Compras se podrá establecer que en las etapas precontractual y contractual se disponga del acompañamiento de un grupo evaluador o de profesionales expertos que apoyen al Banco en la definición de los aspectos técnico, legal y económico de la contratación.
3. Determinación del objeto y alcance
Con base en las necesidades de las áreas de negocio, se precisará el objeto del contrato haciendo una descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios involucrados.
4. Determinación de las garantías
Las garantías, su valor asegurado y vigencia, se determinarán teniendo en cuenta los riesgos que se deban cubrir en cada contratación. Para tal fin, las áreas de negocio de la contratación y las instancias ordenadoras de gasto podrán solicitar el apoyo de la Unidad de Contratos y/o de la Unidad de Seguros, de acuerdo con sus competencias
5. Durante la etapa de sondeo de mercado, cuando un proceso de contratación se surta bajo el sistema de contratación directa, con un presupuesto igual o superior a 10.000.000 UVR⁵, el Área de Negocio deberá solicitar: (i) a la Subgerencia de Riesgos el análisis del proveedor que se pretenda invitar. Para este fin, dicha Subgerencia utilizará la misma metodología de evaluación de oferentes de procesos críticos, incluyendo la encuesta de debida diligencia ampliada y, (ii) al Departamento Jurídico el concepto sobre la procedencia legal de la causal de contratación directa invocada.

Para este fin, las áreas mencionadas contarán con el apoyo del Departamento de Adquisiciones. Lo anterior, con el fin de obtener mayores elementos de juicio que permitan determinar el nivel de riesgo asociado a la selección del respectivo proveedor.
6. Existencia y representación legal
Se deberá disponer de la información relacionada con la identificación y/o existencia y representación legal de los invitados a ofertar. Tratándose de los contratistas del exterior cuya trayectoria y reconocimiento internacional constituyan hecho notorio sobre su existencia e idoneidad, a criterio del área gestora de la contratación, el Banco se podrá apoyar en terceros especializados para obtener la información que acredite la correspondiente existencia y representación legal.
7. Consulta de información en bases de datos y centrales de riesgo.
8. Definición del sistema de precios
De acuerdo con las condiciones del mercado, así como de la clase, magnitud y características del contrato, se deberá determinar el sistema de precios más apropiado para cada contratación (valores unitarios, precio global, honorarios fijos, entre otros).
9. Selección de la forma de pago
De acuerdo con las características del contrato se deberá escoger la forma y periodicidad de los pagos que se deriven del mismo.

⁵ Se tomará la UVR del 1 de enero de cada año.

10. Análisis sobre impuestos

En cada caso se determinarán los impuestos, las tasas, las contribuciones y las demás cargas fiscales o parafiscales a que haya lugar, para lo cual se podrá solicitar concepto del área competente.

11. Definición de los factores de evaluación

Se deberán determinar los factores de evaluación de las ofertas que permitan identificar la más favorable, para lo cual se tomará en consideración lo previsto en el inciso segundo del literal f) del artículo 13o. del Régimen General de Contratación.

Para la evaluación económica de las ofertas, se deberán tener en cuenta los impuestos que se causen.

12. Formalización de la contratación

Para efectos de formalizar la contratación se seguirán los criterios fijados en el artículo 20o. del presente reglamento, y lo establecido en materia de suscripción y perfeccionamiento en el artículo 39 del mismo, según corresponda.

13. Publicación de la contratación

Para efectos de efectuar la publicación de la contratación se atenderá lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

14. Control de ejecución

El control de ejecución de la contratación será ejercido en los términos previstos en el artículo 40o. del presente reglamento.

15. Liquidación o cierre de los contratos

La liquidación o cierre de los contratos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 25o. del Régimen General de Contratación y 42o. del presente reglamento.

Artículo 16o. Consulta de bancos de datos de proveedores para la invitación

La determinación de los invitados a participar en un proceso de contratación se hará con base en análisis o sondeos de mercado realizados por las áreas de negocio y/o las áreas gestoras de contratación, para lo cual podrá consultarse la información contenida en el banco de datos de proveedores del Banco, en el registro de proveedores de las cámaras de comercio, en las bases de datos de los gremios, entre otros, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la respectiva contratación.

En todo caso, no será un requisito necesario para la participación en un proceso de contratación que los respectivos invitados se encuentren incluidos en el banco de datos de proveedores del Banco.

Artículo 17o. Oportunidad para solicitar la información para invitar

Sin perjuicio de la consulta a la información contenida en los bancos de datos de que trata el artículo anterior, el Banco podrá recaudar información para efectos de la determinación de los invitados a participar acudiendo a otros mecanismos disponibles en el mercado, en cualquier momento, para efectos de invitar.

En los procesos de invitación abierta, para conocer y evaluar la información técnica, legal, financiera y de experiencia de los potenciales oferentes, en la convocatoria se deberá exigir la presentación de los documentos correspondientes.

El resultado de la consulta se deberá incorporar al informe que se presente a la instancia ordenadora de gasto.

Artículo 18o. Evaluación financiera

Preferiblemente con base en los estados financieros del año o ejercicio contable inmediatamente anterior al de la fecha de inicio del proceso de contratación, o años o ejercicios anteriores a juicio del área gestora de la contratación, se evaluará como mínimo la liquidez, el endeudamiento y el nivel de patrimonio. Cuando sea del caso, en los documentos de invitación o convocatoria se podrá incluir la metodología para la evaluación financiera y la capacidad de contratación mínima requerida.

Sin perjuicio de las evaluaciones financieras que efectúen las áreas gestoras de la contratación, podrán utilizarse, para tal propósito, los servicios especializados de empresas nacionales o extranjeras, si ello resulta necesario de acuerdo con el criterio del área gestora de la contratación.

Parágrafo primero: Se hará la evaluación financiera en todos los procesos que se surtan bajo las modalidades de invitación abierta e invitación a personas determinadas, que se concreten en contratos de ejecución sucesiva o en los cuales se vaya a pactar anticipos o pagos anticipados, y siempre que las cuantías de tales contratos sean iguales o superiores a trescientos diez mil unidades de valor real (310.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme a lo descrito en el artículo 56 del presente reglamento.

Parágrafo segundo: Las personas jurídicas nacionales cuya actividad esté sujeta a inspección, vigilancia y control estatal a través de las superintendencias u otro organismo de vigilancia, podrán aportar, en lugar de la información financiera, el documento que acredite que están autorizadas para operar, siempre y cuando sus estados financieros sean objeto de análisis por parte de los mencionados organismos. Lo anterior no aplica para los proponentes vigilados por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 19o. Autorización para el inicio del proceso de contratación

Salvo para la contratación de mínima cuantía, la autorización para invitar a presentar ofertas deberá impartirla, por escrito, la instancia ordenadora de gasto competente, previa la presentación del informe correspondiente.

Artículo 20o. Modalidades

En ejercicio de la facultad especial concedida mediante el parágrafo del artículo 15o. del Régimen General de Contratación, para efectos de definir las diferentes modalidades de contratación establecidas para formalizar los actos jurídicos del Banco, se fijan los siguientes criterios:

1. Se utilizarán los contratos para cuantías iguales o superiores a seiscientos veinte mil unidades de valor real (620.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme a lo descrito en el artículo 56 del presente reglamento, con excepción de la adquisición de vehículos y los de adhesión, los cuales se formalizarán a través de órdenes de compra o del instrumento a que haya lugar, respectivamente. También se utilizarán los contratos para los negocios sin cuantía y para aquellos que por su naturaleza o complejidad lo ameriten, a juicio de la instancia ordenadora de gasto.

2. Se utilizarán las órdenes de compra para adquisiciones de bienes de cuantías inferiores a seiscientos veinte mil unidades de valor real (620.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme a lo descrito en el artículo 56 del presente reglamento.
3. Se utilizarán las órdenes de servicio para adquisiciones de servicios de cuantías inferiores a seiscientos veinte mil unidades de valor real (620.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme a lo descrito en el artículo 56 del presente reglamento.
4. Se podrán utilizar las cartas contrato para: a) la contratación de bienes y/o servicios del Departamento de Infraestructura, o quienes hagan sus veces en sucursales y agencias, que no superen la cuantía de seiscientos veinte mil unidades de valor real (620.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme a lo descrito en el artículo 56 del presente reglamento; b) la contratación de abogados externos; c) la contratación de artistas y conferencistas nacionales o provenientes del extranjero; y, d) la adquisición, explotación o utilización de derechos patrimoniales de autor, mediante actos tales como licencias o autorizaciones, declaraciones de autoría, o cesión de derechos patrimoniales de autor, conforme a las normas especiales que los regulan, salvo que el Departamento Jurídico o la Unidad de Contratos sugieran la utilización de otra de las modalidades de contratación.
5. Se utilizarán los pedidos al exterior para formalizar la adquisición de bienes y/o servicios provenientes del extranjero, cuando sea necesario de acuerdo con las costumbres y usos mercantiles internacionales.
6. Se podrán realizar contrataciones por internet para adquirir software, equipos portátiles, dispositivos móviles y material documental, numismático y filatélico.

Parágrafo: Para efectos de calcular las cuantías de que trata el presente artículo, se deberá tomar el valor de la contratación, sin los impuestos correspondientes.

Artículo 21o. Términos de referencia para la contratación

Los términos de referencia para la contratación serán autorizados por los funcionarios competentes de las áreas gestoras de contratación, según lo aprobado por la instancia de gasto.

Para los sistemas de contratación bajo las modalidades de invitación abierta y de invitación a personas determinadas, los términos de referencia deberán contener entre otros, siempre y cuando apliquen, los siguientes aspectos:

1. La descripción del objeto y alcance del contrato, que incluye las especificaciones de los bienes y/o servicios que se requieren.

En la descripción de los bienes y servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni a otro criterio similar que oriente la compra, salvo cuando así lo requiera el área de negocio correspondiente, de acuerdo con el análisis técnico o comercial respectivo.

2. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para participar en el proceso de contratación, tales como capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera, garantía de seriedad de la oferta, visita al sitio de ejecución del contrato,

presentación de las ofertas, posibilidad de presentación de ofertas alternativas, entre otros.

3. Las reglas del proceso, tales como lugar, fecha y hora límite para la presentación de las ofertas, criterios de evaluación y ponderación de los mismos cuando haya lugar, reglas de desempate, causales de inadmisibilidad y/o rechazo de las ofertas, posibilidad de subsanar defectos u omisiones en las ofertas, entre otros.
4. Los elementos principales del contrato tales como objeto, plazo, sistema de precios, forma de pago, mecanismos de cobertura de los posibles riesgos identificables, posibles sanciones por incumplimiento, entre otras.

Parágrafo primero: Según la complejidad de la contratación, a los términos de referencia podrá anexarse, cuando aplique, el proyecto de contrato a suscribirse y los demás documentos que sean necesarios para determinar el alcance del negocio.

En los casos en que el comité o funcionario autorizado para aprobar el inicio del proceso de contratación lo considere necesario, se podrá dar a conocer a los interesados, antes de la iniciación del correspondiente proceso de contratación, un proyecto de los términos de referencia para contratar, con la indicación expresa de que se trata de documentos preliminares y sin que ello genere obligación de iniciar el proceso de contratación. El Banco analizará las observaciones recibidas de los interesados e incorporará las modificaciones a que hubiere lugar en los términos de referencia definitivos.

Parágrafo segundo: No se requerirán términos de referencia para las contrataciones directa y de mínima cuantía.

Parágrafo tercero: El área gestora podrá modificar el cronograma del proceso de contratación. En tal evento, la modificación deberá ser comunicada por escrito a todos los invitados antes de la fecha límite establecida para la presentación de las ofertas.

En los procesos de contratación directa, previa autorización de la instancia competente, se podrá modificar la carta de invitación, y comunicarse por escrito al invitado, incluso después de haberse recibido su oferta, cuando así lo solicite el proponente y el Banco de la República lo encuentre procedente, o cuando surja para el Banco la necesidad o la conveniencia de efectuar el respectivo ajuste.

Parágrafo cuarto: Los interesados podrán solicitar aclaraciones sobre aspectos contenidos en los términos de referencia, dentro del período establecido para el efecto. Las inquietudes o preguntas formuladas por los interesados deberán efectuarse en forma escrita, salvo las que se formulen en las audiencias de aclaraciones que realice el Banco.

El Banco dejará constancia escrita de las respuestas dentro del plazo establecido en la invitación o convocatoria, y enviará tanto las preguntas como las respuestas a todos los interesados.

Artículo 22o. Anticipos y pagos anticipados

En los contratos que celebre el Banco se podrá pactar la entrega de anticipos y pagos anticipados, los cuales deberán destinarse exclusivamente por el contratista para el cumplimiento del objeto contratado.

Por regla general, los anticipos y pagos anticipados no podrán exceder del 35% del valor del contrato. Excepcionalmente, la instancia de gasto competente podrá autorizar anticipos o pagos anticipados en porcentajes superiores.

Artículo 23o. Plazos de los contratos

Los contratos tendrán un plazo inicial máximo de tres (3) años, a menos que el Comité de Compras, previa justificación en cada caso, autorice un plazo inicial superior.

Para determinar el plazo de los contratos, no se tendrá en cuenta el término de vigencia de las garantías que los respalden, ni el de la garantía directa, salvo que así se estipule expresamente en el contrato.

Parágrafo: Los contratos suscritos con abogados externos para representar al Banco en una o varias actuaciones administrativas o judiciales podrán tener la misma duración que las respectivas actuaciones. Tales contratos serán autorizados por las instancias de ordenación de gasto que sean competentes, en atención a su cuantía.

Artículo 24o. Unificación de los términos de referencia

Los Departamentos de Adquisiciones y de Servicios Administrativos, así como la Subgerencia Cultural, cada uno en lo de su competencia, serán los encargados, con el apoyo de las áreas pertinentes, de la unificación y actualización de los términos de referencia para contratar que emplee el Banco.

Artículo 25o. Solicitud de cotización

Para las órdenes de compra y órdenes de servicio se podrá utilizar el formato de solicitud de cotización, el cual deberá contener entre otros: las condiciones en que se debe presentar la oferta, la vigencia de la misma, la descripción de los bienes o servicios requeridos, las declaraciones del proponente y las condiciones para la evaluación de la oferta.

Artículo 26o. Reconsideración de ofertas

En los procesos de contratación directa, así como para las prórrogas y las demás modificaciones de los contratos vigentes, el área gestora de la contratación, por iniciativa propia o del área de negocio y previa autorización de la instancia de gasto competente, quien fijará los respectivos parámetros, podrá solicitar por escrito al oferente o contratista, según el caso, revisar y reconsiderar las condiciones de su propuesta, o incluso presentar una nueva oferta dentro del mismo proceso, cuando existan razones técnicas, comerciales o de conveniencia que así lo aconsejen, las cuales deberán explicarse clara y detalladamente en el informe de justificación que el área gestora presente ante la instancia de gasto. De dicho escrito se dejará copia en el respectivo buzón corporativo, cuando se trate de un correo electrónico.

Si para los efectos indicados en el inciso anterior es necesario llevar a cabo reuniones presenciales o virtuales con el oferente o contratista, éstas deberán celebrarse con la participación, como mínimo, de un delegado de la instancia ordenadora de gasto, un delegado del área de negocio y un delegado del área gestora de la contratación. La determinación de los asistentes la hará por escrito la instancia ordenadora de gasto. De dicha reunión se dejará constancia en un acta.

Parágrafo: Lo previsto en este artículo podrá aplicarse en los procesos de invitación abierta e invitación a personas determinadas, cuando solamente quede una elegible, previa autorización de la instancia de gasto.

Artículo 27o. Requisitos subsanables

Todos los requisitos de la oferta que no impidan o afecten la evaluación o la comparación de las ofertas, podrán ser subsanados, tales como defectos de forma (ausencia de autenticaciones, apostille, idioma, errores en la constitución de la garantía de seriedad, omisión de la acreditación de condiciones del oferente, entre otros).

Artículo 28o. Contratación de mínima cuantía

Para las contrataciones de mínima cuantía, a las que se refiere el artículo 17o. del Régimen General de Contratación, es decir aquellas cuyo valor inicial sea igual o inferior a sesenta y dos mil unidades de valor real (62.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme a lo descrito en el artículo 56 del presente reglamento, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el inicio del trámite, la solicitud de la contratación por la instancia competente deberá formularse por escrito por el medio que se considere más adecuado (correo electrónico, fax, entre otros).
2. Según la naturaleza del negocio, el área de negocio de la contratación efectuará un sondeo de mercado de manera directa, telefónica, por Internet o por cualquier otro medio, dejando constancia de tal gestión.
3. Cuando del sondeo de mercado resulte que el precio total del bien o servicio supere la cuantía antes señalada no se podrá hacer uso de este procedimiento de contratación. Para efectos de calcular la cuantía, se deberá tomar el valor del bien o servicio, sin los impuestos correspondientes y el valor de la UVR cuyo equivalente en pesos se calculará conforme lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento.
4. En caso de que sí proceda el presente procedimiento, se escogerá la opción más favorable del mercado, sin que se requiera obtener previamente una oferta escrita.
5. Se aplicará lo previsto en el Sistema de Gestión de Riesgos para LA/FT y se realizarán las demás consultas de información, según el caso, conforme a la normatividad vigente.
6. Para efectos de esta contratación no se requerirá elaborar escrito ni constituir garantías. No obstante, cuando se trate de la prestación de servicios la contratación se debe formalizar mediante órdenes de servicio.
7. El pago, originado como contraprestación al servicio o bien objeto de la contratación, se debe realizar contra presentación de la respectiva factura.

Parágrafo primero: El anterior procedimiento se aplicará a las contrataciones que estén por encima de los topes de las respectivas cajas menores y cuyo valor inicial sea igual o inferior a sesenta y dos mil unidades de valor real (62.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento.

Parágrafo segundo: A la contratación de mínima cuantía se deberán aplicar, en todo caso, los principios desarrollados en el artículo 5º del presente reglamento y, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 2o. a 7o. del Régimen General de Contratación.

Artículo 29o. Subastas convocadas por el Banco

En desarrollo de lo previsto en el artículo 35o. del Régimen General de Contratación, para la presentación de ofertas en los procesos de contratación en los que se invite a más de un oferente, se podrán efectuar subastas que se llevarán a cabo en la oportunidad señalada en los correspondientes términos de referencia.

Tal subasta podrá ser realizada de manera presencial o por medios electrónicos y su duración y condiciones serán los señalados en los correspondientes documentos de invitación o convocatoria, según el caso.

En la subasta, los oferentes presentarán una oferta inicial, el cual podrá ser mejorado mediante la realización de posturas sucesivas en un ambiente concurrencial, hasta la conformación de su oferta definitiva, entendiéndose por definitiva la última presentada dentro del lapso de la subasta. Si algún oferente no hiciere uso de su derecho a presentar posturas adicionales, se tomará como definitiva su oferta inicial o la postura presentada en la ronda inmediatamente anterior del proceso de puja, según aplique.

De todo lo anterior, el área gestora de la contratación dejará constancia escrita en un acta que deberá ser suscrita por los empleados del Banco que hubiesen participado en la subasta y por los oferentes en los casos de audiencias presenciales.

El área gestora de la contratación consolidará por escrito la información resultante de la subasta y la someterá a consideración de la instancia ordenadora de gasto competente, la cual adjudicará el contrato de acuerdo con las reglas establecidas en los correspondientes documentos de invitación o convocatoria, según el caso.

Artículo 30o. Participación del Banco en subastas convocadas por terceros

Podrán presentar ofertas, en nombre del Banco, en subastas convocadas por terceros, los empleados a quienes se haya delegado la representación legal para la celebración de los respectivos contratos, u otras personas (empleadas o no) que actúen como apoderados debidamente facultados para ello por un representante legal competente. En cualquiera de dichos casos, se requerirá contar previamente con la autorización de la instancia de gasto competente, la cual podrá señalar los parámetros, condiciones o límites que deberá tener en cuenta el representante o apoderado al participar en nombre del Banco en la respectiva subasta. Las ofertas podrán presentarse en forma presencial, telefónica, escrita o por el sistema electrónico dispuesto para el efecto por el organizador de la subasta, de acuerdo con las reglas de funcionamiento de la misma.

Artículo 31o. Formulación de la invitación

La invitación y la constancia de su recibo se harán por escrito y podrán incluirse en mensajes de datos de acuerdo con las normas que regulan los documentos electrónicos y de conformidad con las directrices internas del Banco.

Artículo 32o. Plazo mínimo entre la formulación de la invitación y la presentación de las ofertas

Los plazos entre la formulación de la invitación y el cierre de recepción de ofertas se fijarán por el Banco atendiendo al monto y complejidad de la contratación, otorgando el tiempo suficiente para que los interesados preparen sus ofertas. Dicho plazo será establecido por la instancia ordenadora de gasto correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21o., párrafo tercero.

Artículo 33o. Audiencias

Cuando el área gestora de la contratación lo estime necesario, se podrán celebrar audiencias con el propósito de precisar el alcance de la contratación, los documentos que le sirven de soporte y resolver las inquietudes a que haya lugar, de lo cual se levantará un acta que se dará a conocer a todos los interesados.

Artículo 34o. Formalidades para la presentación de las ofertas

Con excepción de la contratación de mínima cuantía, toda oferta deberá presentarse por escrito.

Con excepción de la contratación directa, la oferta deberá presentarse por el medio que establezca el Banco en el documento de invitación o convocatoria.

En todos los casos, el área gestora de la contratación propenderá por utilizar los mecanismos que se requiera para garantizar los principios de seguridad, integridad y no repudio, así como la confidencialidad de las ofertas recibidas hasta su apertura, en la fecha prevista para el efecto en la respectiva solicitud de cotización o documento de invitación.

Independientemente del medio que se utilice, las ofertas se deben presentar en el sitio y dentro del plazo indicado en el documento de invitación o convocatoria. Con excepción de la contratación directa, la oferta presentada en un sitio o mediante un medio de entrega de documentos, destinatario u oportunidad diferentes a los establecidos en el documento de invitación o convocatoria se rechazará. En caso de haberse presentado la oferta en sobre cerrado se devolverá en el mismo estado en que fue recibida.

El Banco, de oficio o a petición del interesado, podrá prorrogar, antes de su vencimiento, el plazo de presentación de ofertas.

Artículo 35o. Recepción de ofertas y apertura de buzón

Como prueba de la recepción de los datos, información o documentos que componen la oferta a través del medio de entrega previsto por el Banco, se informará al remitente sobre la fecha y la hora de recibo respectivas.

En caso de que el medio de recepción de datos, información o documentos que componen la oferta así lo requiera, el director del área gestora de contratación o el gerente en la sucursal o agencia cultural, deberá designar, mediante memorando o correo electrónico, a un mínimo de dos (2) funcionarios para llevar a cabo la apertura de los documentos que componen las ofertas. En ausencia de uno de los designados, se delegará tal función, por escrito, en la persona que se considere conveniente.

En caso de que la modalidad dispuesta sea la entrega en buzón físico, se deberá tener en cuenta lo siguiente para garantizar la transparencia y seguridad: el buzón dispuesto para la recepción de ofertas debe ubicarse en las instalaciones del Banco, de tal forma que los oferentes puedan observar la introducción de las ofertas en el buzón respectivo.

El buzón podrá tener doble o sencilla cerradura. En caso de doble cerradura, las correspondientes llaves deberán estar bajo custodia de dos funcionarios de la dependencia de que se trate. En todo caso, el buzón debe permanecer cerrado hasta la diligencia de apertura.

Es responsabilidad de las áreas gestoras verificar que el reloj de correspondencia se encuentre sincronizado con la hora oficial colombiana, es decir, la hora señalada en el sistema informático del Banco.

Artículo 36o. Apertura de buzón

La apertura de ofertas no podrá realizarse antes de la fecha y hora límites fijadas para su recepción.

Llegado el plazo para la apertura de ofertas, se procederá a realizar la apertura de las mismas según el procedimiento previsto para tal fin.

Cumplido el plazo para la presentación de las ofertas, el funcionario o funcionarios, según corresponda, designados para tal fin, procederán a realizar la apertura y entrega de las mismas, dejando constancia, entre otros, de la fecha y hora de su recibo.

Artículo 37o. Evaluación de las ofertas

Para la evaluación de las ofertas se aplicarán los criterios legales, financieros, técnicos y económicos establecidos en los documentos de invitación o convocatorias correspondientes.

En los casos de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, se tendrá como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

En los demás eventos, la escogencia se podrá realizar ponderando los factores técnicos y económicos de la oferta, de conformidad con lo que, para el caso, establezcan los correspondientes documentos de invitación o convocatoria.

Artículo 38o. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato la hará la instancia ordenadora de gasto competente teniendo en cuenta los criterios establecidos en los documentos de invitación o convocatoria y con base en el documento técnico de justificación elaborado por el área gestora.

Del resultado de la adjudicación se informará por escrito a todos los oferentes.

Artículo 39o. Suscripción, perfeccionamiento y publicación

Los contratos, órdenes de compra y de servicio y cartas contratos deberán constar por escrito y se perfeccionarán con las firmas de las partes, sin perjuicio de las solemnidades que prevea la ley para casos específicos. A las demás modalidades de contratación se aplicará lo dispuesto en el artículo 15o. del Régimen General de Contratación.

Tratándose de: 1. La adquisición de bienes y servicios sujetos al Régimen General de Contratación, cuya cuantía sea mayor a sesenta y dos mil unidades de valor real (62.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento, formalizados mediante contratos, órdenes de compra y de servicio, cartas contratos y pedidos al exterior, estos últimos en el caso que sean por escrito, y 2. La adquisición de servicios a las que hace referencia el literal c del Artículo 17 del Régimen General de Contratación, cuya cuantía sea menor a sesenta y dos mil unidades de valor real (62.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento, formalizados mediante órdenes de servicio; la divulgación de su información obligatoria se efectuará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o en el sistema que lo sustituya, mediante la publicación de la copia del respectivo documento contractual una vez suscrito. Lo anterior salvo que la respectiva información haya

sido calificada como clasificada o reservada. Para efectos de calcular la cuantía, se deberá tomar el valor del bien o servicio, sin los impuestos correspondientes.

Los contratos interadministrativos a que se refiere el literal k) del artículo 1o. del Régimen General de Contratación se publicarán en el SECOP, o en el sistema que lo sustituya, por la respectiva entidad pública contratante o el Banco de la República, según el caso.

Artículo 40o. Control de ejecución

El control de ejecución de los contratos, órdenes de compra o de servicio y cartas contrato corresponde a los directores de las áreas de negocio o a quienes se designen en el respectivo documento contractual, quienes podrán delegar por escrito dicha función en otro u otros empleados de la misma área, sin que éstos puedan, a su vez, subdelegarlo.

En atención a la especialidad y complejidad de determinados contratos, órdenes o cartas contrato, se pueden establecer lineamientos especiales para el ejercicio del control de ejecución, de manera complementaria y adicional a los previstos en este artículo, sin afectar la eficiencia administrativa.

Los empleados que tengan a su cargo el control de ejecución deberán seguir los siguientes lineamientos en lo que resulte aplicable:

1. Velar porque la ejecución del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato se inicie sólo cuando se hayan cumplido las formalidades previstas para su perfeccionamiento y legalización.
2. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato, cuando se requiera y suministrar al contratista toda la información y los documentos necesarios para iniciar su ejecución.
3. Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato, con el fin de verificar que el objeto del mismo se cumpla.
4. Preparar las actas, constancias y comunicaciones que sean necesarias para la debida ejecución del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato y suscribirlas y/o someterlas a la firma del funcionario competente, según el caso.
5. Velar porque los pagos que el Banco deba efectuar al contratista, se hagan en la oportunidad y de la forma estipuladas en el contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato o, en su defecto, en la oportunidad y forma previstas en las reglamentaciones dictadas por el Banco en esta materia. Así mismo, velar porque el Banco cumpla las demás obligaciones contractuales a su cargo.
6. Estudiar, evaluar y contestar las sugerencias, reclamaciones, solicitudes y consultas del contratista en relación con la ejecución del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato, someterlas a la aprobación del empleado o instancia competente, cuando se requiera, y solicitar la asesoría de las áreas respectivas, en caso de tener inquietudes sobre su trámite o respuesta.
7. Informar y sustentar ante el superior jerárquico las modificaciones necesarias a los contratos, órdenes de compra o de servicio o cartas contrato, ya sea por iniciativa propia o del contratista; adelantar el trámite de autorización que se requiera ante la instancia ordenadora de gasto competente, y notificar la decisión al contratista. Así

mismo, en el caso de los contratos, solicitar a la Unidad de Contratos la elaboración, perfeccionamiento y legalización del documento modificadorio que se requiera, enviando los documentos respectivos.

8. Efectuar la revisión de las garantías que amparen los contratos, las órdenes de compra o de servicio o las cartas contrato, y requerir al contratista el ajuste de su vigencia, valor y demás condiciones, cuando se requiera, dejando la correspondiente constancia.
9. Verificar la fecha de vencimiento del plazo que se haya pactado para la vigencia del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato e informar al superior jerárquico, con la antelación suficiente para evaluar y adoptar las medidas a seguir. En el evento de requerirse su prórroga, deberá obtenerse la autorización de la instancia ordenadora de gasto competente y la notificación por escrito al contratista, antes del vencimiento del plazo de vigencia.
10. Rendir informes sobre el desarrollo del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato, cuando lo solicite el superior jerárquico o cualquier otro funcionario o instancia competente del Banco.
11. En caso de presentarse alguna falla o deficiencia en la calidad o en el correcto funcionamiento de los bienes o servicios adquiridos por el Banco, después de terminado y/o liquidado el contrato, la orden de compra o de servicio o la carta contrato, y durante la vigencia de la garantía directa que sea aplicable, realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva dicha garantía y solicitar el apoyo de la Unidad de Seguros para evaluar la viabilidad y conveniencia de hacer efectiva la póliza de que se trate.
12. Velar porque aquellos contratos que lo requieran, se liquiden dentro del plazo estipulado en los mismos, o en su defecto, en el menor tiempo posible después de su terminación. Para el efecto, deberán tramitar la solicitud ante la Unidad de Contratos, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos que establezca esa dependencia. En los demás casos, dejar constancia sobre la terminación del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato. En todos los casos, bien sea de liquidación o cierre, verificar que sea publicado en el SECOP, o el sistema que lo sustituya, por quien corresponda
13. En el evento de presentarse una situación que pueda constituir incumplimiento del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato, por parte del contratista y/o del Banco, o que genere diferencias o conflicto entre las partes, informar de ello a su superior jerárquico y consultar al Departamento Jurídico, a la Unidad de Contratos y/o a la Unidad de Seguros, de acuerdo con sus competencias.
14. Conservar las actas, comunicaciones y demás documentos relativos a la ejecución, terminación y liquidación de los contratos, órdenes de compra o de servicio y cartas contrato, de acuerdo con las políticas y normas sobre conservación documental aplicables al Banco.

Artículo 41o. Suspensión del contrato

La suspensión de la ejecución del contrato será aprobada por la instancia ordenadora de gasto, previo concepto escrito del área de negocio y procederá por acuerdo de las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. Para el efecto, se suscribirá un acta en la cual se hará constar la fecha

de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reanudación y los demás aspectos que se consideren pertinentes.

Artículo 42o. Liquidación o cierre de los contratos

En el acta de liquidación se podrán incluir, entre otros, los ajustes, obligaciones pendientes, indemnizaciones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Respecto de la contratación no sujeta al trámite de liquidación se dejará constancia de su cierre en el informe de cierre dispuesto por el Banco para el efecto.

La divulgación de la información obligatoria de la constancia de ejecución de los contratos sujetos a publicación en el Sistema Electrónico de Contratación- SECOP⁶, o el que haga sus veces, a que se refiere el artículo 39 del presente reglamento, se efectuará mediante la publicación en dicho sistema de la copia del acta de liquidación o del informe de cierre, según el caso.

Artículo 43o. Garantías

Los riesgos previsibles que puedan cubrirse en cada contrato, orden de compra o de servicio, carta contrato o pedido al exterior, en este último caso cuando resulte viable su obtención, al igual que el tipo de garantía, su cuantía y vigencia, se determinarán por el área de negocio de la contratación con la asesoría de la Unidad de Contratos o de la Unidad de Seguros, de acuerdo con sus competencias, y de acuerdo con las condiciones particulares de la contratación y con los lineamientos establecidos en el Régimen General de Contratación del Banco.

Las garantías de cobertura de los riesgos surgidos con miras a la celebración y/o ejecución del contrato, orden de compra o de servicio o carta contrato, serán aprobadas por la instancia competente, con anterioridad al inicio de la ejecución de la contratación correspondiente.

Artículo 43o. A. Selección preferente de garantías

Cuando se opte por garantías diferentes a pólizas de seguros, se tendrá en cuenta, entre otros: 1. la naturaleza del negocio; 2. el riesgo que se pretenda garantizar 3. la dificultad del mercado para la obtención de las garantías; 4. la naturaleza del contratista, si se trata de firmas nacionales o del exterior; 5. la forma de pago del contrato, cuando aplique; 6. el monto o la cuantía del contrato, cuando aplique.

La garantía o tipo de garantías se indicarán a la instancia de gasto de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 32 del Régimen General de Contratación.

Lo previsto en este artículo también aplicará en el caso de las modificaciones a las contrataciones, en los casos en que el contratista se encuentre en la imposibilidad de prorrogar las garantías de seguro iniciales.

De establecerse la entrega de anticipo o el pago anticipado en la forma de pago, no aplicará la retención de pagos ni el depósito en garantía.

⁶ Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), artículos 9o. y 11o.; Decreto 1081 de 2015, artículos 2.1.1.2.1.7. y 2.1.1.2.1.8., y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 del presente reglamento para la contratación directa y el procedimiento de mínima de cuantía teniendo en cuenta que en estos casos no se requieren términos de referencia.

Artículo 43o. B. Calificación del emisor de la garantía

Para la verificación de la calificación de emisor de garantías diferentes a pólizas, el área de negocio y/o gestora seguirá lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Interna DGRP – DRF 454 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 43o. C. Verificación de garantías expedidas por bancos o aseguradoras

El área gestora o la que esté a cargo de la formalización del instrumento contractual, cuando se trate de garantías de seriedad de oferta o las expedidas para la formalización del respectivo instrumento contractual, o el área de negocio a cargo del control de ejecución cuando se trate de garantías nuevas que sean expedidas durante la ejecución del contrato, deberá verificar las garantías expedidas por los Bancos definidos como contrapartes admisibles o Aseguradoras, a través de los mecanismos que los mismos prevean para tal fin.

Para efectos de la confirmación es importante contar con la siguiente información:

- Número de la garantía para validar
- Nombre del ordenante o tomador
- Documento de identificación del ordenante o tomador, cuando aplique
- Teléfono contacto de quien solicita la verificación
- Correo contacto de quien solicita la verificación

Para la verificación de las garantías expedidas por entidades domiciliadas en el exterior, atendiendo el deber de diligencia se instará a los proveedores a informar un canal que permita al Banco verificar con el emisor la garantía que se entrega. Si resulta infructuosa la labor de verificación, se deberá dejar la respectiva constancia escrita en el expediente de la contratación, y podrá continuar el proceso siempre y cuando no exista alguna otra razón que haga inviable la aceptación de la garantía.

Artículo 44o. Riesgos objeto de amparo

Una vez se realice un análisis de los riesgos de la contratación, se seleccionarán las garantías que los cubran, tales como:

1. Seriedad de la oferta
Cubre al Banco de los perjuicios derivados del incumplimiento de la oferta, por la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado o por el retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de la misma.
2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo
Cubre al Banco de los perjuicios sufridos con ocasión de la apropiación indebida, la no inversión y el uso indebido que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
3. Devolución del pago anticipado

Cubre al Banco de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

4. Cumplimiento de obligaciones surgidas del contrato
Cubre al Banco de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.
5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
Cubre al Banco de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, incluyendo aquellas referentes a la Seguridad Social.
6. Estabilidad y calidad de la obra
Cubre al Banco de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.
Cubre al Banco de los perjuicios imputables al contratista, derivados de la mala calidad, el funcionamiento incorrecto o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
8. Calidad del servicio
Cubre al Banco de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Aparte de las pólizas mencionadas, el Banco podrá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

Artículo 45o. Clausulado único para las pólizas de seguro

Cuando se requiera la constitución de pólizas de seguros por parte de los oferentes y contratistas, dichas pólizas deberán corresponder a las condiciones de la póliza modelo para contratistas del Banco acordadas con algunas compañías de seguros que se indicarán en la invitación a contratar.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán aceptarse pólizas expedidas por otras compañías aseguradoras siempre y cuando éstas acojan dicho clausulado o se cuente con el concepto favorable de la Unidad de Seguros.

Parágrafo: En sucursales, agencias y la Fábrica de Moneda, se podrán aceptar pólizas de seguro sin someterse al texto modelo de la póliza de cumplimiento, para los negocios que no

superen ciento ochenta y seis mil unidades de valor real (186.000 UVR), cuyo equivalente en pesos se calculará conforme lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 46o. Garantía bancaria a primer requerimiento

Mediante una garantía bancaria a primer requerimiento o a primera demanda, una institución financiera, nacional o extranjera, asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente al Banco una determinada suma de dinero, hasta el monto garantizado, contra el simple requerimiento o solicitud que a tal efecto se formule y la presentación de los documentos estipulados, sin necesidad de probar el incumplimiento de la obligación principal, ni los perjuicios ocasionados con ello.

Las garantías bancarias a primer requerimiento pueden ser utilizadas como mecanismo aceptable por el Banco para cubrir los riesgos derivados de la seriedad del ofrecimiento o del cumplimiento de las obligaciones contractuales y post-contractuales. Este tipo de garantía podrá utilizarse, especialmente, en aquellos procesos de contratación en que participen extranjeros, o cuando no exista cobertura ofrecida por las compañías de seguros locales.

Parágrafo: Para la revisión de la garantía se verificará como mínimo, los siguientes requisitos:

- Partes: (i) el garante (establecimiento que pagará por su cliente en caso de que este incumpla sus obligaciones); (ii) el garantizado (la persona natural o jurídica que solicita la constitución de la garantía. En este caso, el proveedor) y; (iii) el beneficiario (tercero que podrá exigir directamente al garante el pago de la garantía, que en este caso deberá ser el Banco de la República).
- Objeto garantizado: el riesgo que se ampara. Con relación a la presente garantía, podrían garantizarse los riesgos precontractuales, contractuales y postcontractuales, según lo previsto en el artículo 28 del RGC y 44 del Reglamento del RGC y lo que decida la instancia de gasto.
- Cuantía: el valor de la cobertura de la garantía, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, y lo autorizado por la instancia de gasto.
- Irrevocabilidad: la garantía debe ser irrevocable a primer requerimiento y no debe estar condicionada. Por tanto, se validará que el beneficiario pueda requerir el pago directamente al garante, sin que este pueda exigir que se persiga primero al garantizado.
- Contenido de la garantía: la garantía deberá indicar: i) el lugar donde deberán radicarse el requerimiento y sus anexos; ii) los documentos que debe presentar el beneficiario en caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones garantizadas.
- Vigencia: (i) si es precontractual, su vigencia deberá extenderse desde la presentación de la oferta, hasta la fecha de perfeccionamiento del contrato; y (ii) si es contractual o postcontractual, deberá otorgarse por el término que se considere procedente de acuerdo con el riesgo que se pretenda garantizar, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, así como lo ordenado por la instancia de gasto.

Artículo 47o. Carta de crédito

La carta de crédito es la promesa dada por un banco (banco emisor), actuando por instrucciones de su cliente (ordenante), de pagar hasta determinada suma de dinero a una persona o empresa (beneficiario), directamente o a través de alguno de sus corresponsales (banco pagador), siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en la carta de crédito. Esta garantía podrá utilizarse especialmente en los negocios que se celebren con firmas del exterior.

Parágrafo: Para la revisión de la garantía se verificará como mínimo, los siguientes requisitos:

- Partes: (i) el banco emisor (establecimiento que pagará por su cliente en caso de que este incumpla sus obligaciones); (ii) el ordenante (persona natural o jurídica que solicita la constitución de la garantía; en este caso, el proveedor) y; (iii) el beneficiario (tercero que podrá exigir directamente al banco emisor el pago de la garantía, que en este caso deberá ser el Banco de la República).
- Objeto garantizado: el riesgo que se ampara. Con relación a la presente garantía, podrían garantizarse los riesgos precontractuales, contractuales y postcontractuales, según lo previsto en el artículo 28 del RGC y 44 del Reglamento del RGC y lo que decida la instancia de gasto.
- Cuantía: el valor de la cobertura de la garantía, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, y lo autorizado por la instancia de gasto.
- Irrevocabilidad: la garantía debe ser irrevocable a primer requerimiento y no debe estar condicionada. Por tanto, se validará que el beneficiario pueda requerir directamente el pago al garante, sin que este pueda exigir que se persiga primero al garantizado.
- Contenido de la garantía: la garantía deberá indicar: i) el lugar u oficina (física o virtual) ante quien debe radicarse el requerimiento y sus anexos; ii) el plazo dentro del cual se debe presentar la reclamación; iii) los documentos que debe presentar el beneficiario en caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones garantizadas.
- Vigencia: (i) si es precontractual, su vigencia deberá extenderse desde la presentación de la oferta, hasta la fecha de perfeccionamiento del contrato; y (ii) si es contractual o postcontractual, deberá otorgarse por el término que se considere procedente de acuerdo con el riesgo que se pretenda garantizar, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, así como lo ordenado por la instancia de gasto.

Artículo 48o. Aval bancario

Un aval bancario es una garantía bancaria constituida mediante la firma de un banco nacional o extranjero en un título valor otorgado por el contratista y/o por un tercero a favor del Banco de la República.

Parágrafo: Para la revisión de la garantía se verificará como mínimo, los siguientes requisitos:

- Partes: (i) el avalista (establecimiento que pagará por su cliente en caso de que este incumpla sus obligaciones); (ii) el avalado (la persona natural o jurídica que solicita la constitución de la garantía. En este caso, el proveedor) y; (iii) el beneficiario (tercero que podrá exigir directamente al avalista el pago de la garantía, que en este caso deberá ser el Banco de la República).
- Objeto garantizado: el riesgo que se ampara. Con relación a la presente garantía, podrían garantizarse los riesgos precontractuales, contractuales y postcontractuales, según lo previsto en el artículo 28 del RGC y 44 del Reglamento del RGC, y lo que decida la instancia de gasto.
- Cuantía: el valor de la cobertura de la garantía, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, y lo autorizado por la instancia de gasto.
- Irrevocabilidad: la garantía debe ser irrevocable a primer requerimiento y no debe estar condicionada. Por tanto, se validará que el beneficiario pueda requerir el pago directamente al garante, sin que este pueda exigir que se persiga primero al garantizado.

- Contenido de la garantía: (i) la manifestación explícita del avalista de avalar al contratista (avalado); y (ii) el procedimiento para hacer efectiva la garantía.
- Vigencia: (i) si es precontractual, su vigencia deberá extenderse desde la presentación de la oferta, hasta la fecha de perfeccionamiento del contrato; y (ii) si es contractual o postcontractual, deberá otorgarse por el término que se considere procedente de acuerdo con el riesgo que se pretenda garantizar, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, así como lo ordenado por la instancia de gasto.

Artículo 49o. Fiducia en garantía

La fiducia en garantía es un mecanismo por el cual el contratista y/o un tercero transfiere la propiedad de unos bienes a una sociedad fiduciaria para constituir un patrimonio autónomo, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la propuesta, del contrato o de su liquidación, y/o los perjuicios que el Banco de la República llegare a sufrir con el incumplimiento de tales obligaciones. Los bienes o derechos que sean transferidos en fiducia mercantil en garantía deberán ofrecerle al Banco un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

Teniendo en cuenta los costos y la complejidad que esta caución puede implicar, sólo deberá utilizarse cuando la cuantía, duración y naturaleza del contrato a garantizar lo ameriten.

Parágrafo: Para la revisión de la garantía se verificará como mínimo, los siguientes requisitos:

- Partes: (i) la fiduciaria (sociedad fiduciaria que actúa como administradora y vocera del patrimonio autónomo, correspondiéndole ejecutar la garantía en caso de que el fideicomitente incumpla sus obligaciones); (ii) el fideicomitente (es la persona natural o jurídica que entrega bienes a la fiduciaria para constituir un patrimonio autónomo que servirá de garantía a las obligaciones que se indiquen por el fideicomitente) y; (iii) el beneficiario (tercero que podrá exigir directamente a la fiduciaria la ejecución de la fiducia para que se pague la garantía, que en este caso deberá ser el Banco de la República).
- Objeto garantizado: el riesgo que se ampara. Con relación a la presente garantía, podrían garantizarse los riesgos precontractuales, contractuales y postcontractuales, según lo previsto en el artículo 28 del RGC y 44 del Reglamento del RGC y lo que decida la instancia de gasto.
- Cuantía: el valor de la cobertura de la garantía, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, y lo autorizado por la instancia de gasto.
- Irrevocabilidad: la garantía debe ser irrevocable, es decir, la sociedad fiduciaria no podrá negarse a ejecutarla en caso de incumplimiento.
- Contenido de la garantía: el contrato de fiducia puede constar en un documento privado o en escritura pública, según la naturaleza de los bienes que la componen⁷. Por su complejidad el documento respectivo deberá ser revisado previamente por el Departamento Jurídico para analizar su pertinencia en cada caso particular.
- Vigencia: (i) si es precontractual, su vigencia deberá extenderse desde la presentación de la oferta, hasta la fecha de perfeccionamiento del contrato; y (ii) si es contractual o postcontractual, deberá otorgarse por el término que se considere procedente de acuerdo con el riesgo que se pretenda garantizar, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, así como lo ordenado por la instancia de gasto.

⁷ El perfeccionamiento del negocio jurídico dependerá de la naturaleza de los bienes objeto del contrato: si se trata de bienes muebles, se formalizará mediante documento privado. Si involucra bienes inmuebles, deberá formalizarse mediante escritura pública.

- Certificado de garantía: documento expedido por la fiduciaria al beneficiario, donde consta la garantía otorgada y su cuantía, la descripción de los activos del fideicomiso, el monto del capital y el margen de cobertura, así como el avalúo de los bienes fideicomitados.

Artículo 50o. Retención

La retención de sumas de dinero al contratista, por parte del Banco, hasta por el porcentaje pactado en el contrato, es un mecanismo para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato o de su liquidación, de acuerdo con los términos pactados en el mismo.

Con la constitución de esta garantía el Banco puede deducir y retener temporalmente un porcentaje sobre los pagos que deba hacer al contratista, de acuerdo con la autorización impartida por la instancia ordenadora de gasto.

De esta manera, en caso de incumplimiento, el Banco hará efectiva la garantía por el monto correspondiente. Para este fin, será indispensable que el contratista autorice al Banco de la República a retener y disponer de tales sumas a su favor, lo cual deberá verse reflejado en el clausulado del contrato.

Artículo 51o. Depósito de dinero en garantía

El depósito debe realizarse en cuenta del Banco de la República en la institución financiera que éste señale para garantizar el pago de una obligación dineraria o los perjuicios que el Banco de la República llegare a sufrir por el incumplimiento de la oferta, del contrato o de las obligaciones post-contractuales a cargo del contratista. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1173 del Código de Comercio, el Banco sólo estará obligado a restituir el exceso del depósito sobre lo que el deudor deba pagar en razón de la obligación garantizada.

Cuando se haga mediante cheque, el depósito solamente se entenderá constituido cuando el importe del cheque haya sido efectivamente descargado.

Este tipo de garantía podrá utilizarse especialmente para cubrir la seriedad de las ofertas.

Parágrafo: Para la revisión de la garantía se verificará como mínimo, los siguientes requisitos:

- Partes: (i) el Banco de la República y (ii) el contratista.
- Objeto garantizado: el riesgo que se ampara. Con relación a la presente garantía, podrían garantizarse los riesgos contractuales y postcontractuales, según lo previsto en el artículo 28 del RGC y 44 del Reglamento del RGC y lo que decida la instancia de gasto.
- Cuantía: el valor del depósito, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, y lo autorizado por la instancia de gasto.
- Irrevocabilidad: la garantía será irrevocable.
- Contenido de la garantía: la manifestación explícita del contratista (mediante una cláusula del contrato) de autorizar al Banco para mantener el depósito en garantía y disponer de las sumas de dinero respectivas en caso de incumplimiento.
- Vigencia: si es contractual o postcontractual, deberá otorgarse por el término que se considere procedente de acuerdo con el riesgo que se pretenda garantizar, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, así como lo ordenado por la instancia de gasto.

- Restitución de saldos: si el monto entregado en depósito resultara ser superior a la suma que deba hacerse efectiva por parte del Banco, o si no fuera necesario hacer uso de la garantía, los saldos deberán restituirse al contratista, sin intereses, en la oportunidad acordada entre las partes.

Artículo 52o. Codeudor solidario

Esta garantía consiste en el compromiso irrevocable que asume una persona natural o jurídica solvente, distinta del oferente o contratista, de cumplir solidariamente con una obligación a cargo de éste, e indemnizar los perjuicios que sufra el Banco en caso de incumplimiento. Dicho compromiso puede instrumentarse, entre otras formas, mediante el otorgamiento de un pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del oferente o contratista y/o el deudor solidario.

Esta garantía podrá utilizarse, especialmente, en el caso de los contratistas que tengan matrices u otras sociedades del mismo grupo, solventes y dispuestas a respaldar sus ofrecimientos y contratos, en los acuerdos de transacción que el Banco de la República celebre, o en los contratos de arrendamiento que el Banco celebre en su condición de arrendador.

De forma previa a la aceptación de la garantía deberá solicitarse concepto sobre la solvencia del codeudor solidario correspondiente a la SG-R, según lo dispuesto en la Circular Reglamentaria DGRP-DRF-454 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo: Para la revisión de la garantía se verificará como mínimo, los siguientes requisitos:

- Partes: (i) Banco de la República; (ii) el proveedor o contratista; y (iii) el codeudor solidario.
- Objeto garantizado: el riesgo que se ampara. Con relación a la presente garantía, podrían garantizarse los riesgos precontractuales, contractuales y postcontractuales, según lo previsto en el artículo 52 del Reglamento del RGC y lo que decida la instancia de gasto.
- Cuantía: el valor de la garantía, según lo autorizado por la instancia de gasto.
- Irrevocabilidad: la garantía será irrevocable. Se validará que el Banco de la República pueda requerir directamente al codeudor solidario el pago sin que este pueda exigir que se persiga primero al proveedor o contratista.
- Contenido de la garantía: teniendo en cuenta que esta garantía puede otorgarse a través de diversos instrumentos, el documento respectivo deberá ser revisado previamente por el Departamento Jurídico para analizar su pertinencia en cada caso particular.
- Vigencia: (i) si es precontractual, su vigencia deberá extenderse desde la presentación de la oferta, hasta la fecha de perfeccionamiento del contrato; y (ii) si es contractual o postcontractual, deberá otorgarse por el término que se considere procedente de acuerdo con el riesgo que se pretenda garantizar, según lo previsto en el RGC y su Reglamento, así como lo ordenado por la instancia de gasto.

Título IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 53o. Fraccionamiento de la contratación

Se prohíbe el fraccionamiento de la contratación, entendido éste como la suscripción de dos o más contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio y cartas contrato entre las mismas partes, con el mismo objeto, dentro de un término de dos (2) meses. Lo previsto en el presente

artículo no es aplicable a la compra de bienes perecederos, a la contratación en eventos de crisis ni a los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios.

Artículo 54o. Venta de bienes

Para efectos de la venta de bienes muebles e inmuebles, cuando el Banco lo haga directamente, los ofrecerá mediante publicaciones en el medio masivo de comunicación de carácter regional o nacional que elija dependiendo de la ubicación de los bienes, señalando las condiciones que deben cumplirse para presentar la oferta.

Para la venta de inmuebles el Banco obtendrá un avalúo que servirá como base de la negociación, el cual puede ser solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a las divisiones de catastro regional, a la lonja de propiedad raíz, a las compañías afiliadas a ella o a la sociedad colombiana de peritos avaluadores.

Dicho avalúo deberá estar vigente en la fecha de autorización para iniciar el proceso de venta.

Artículo 55o. Arrendamiento de inmuebles

Para dar en arrendamiento inmuebles, cuando el Banco realice el proceso directamente, se deberá hacer una exploración previa de mercado, las cuales se pondrán en conocimiento de la instancia ordenadora de gasto competente, cuando se someta el respectivo negocio a su aprobación.

Artículo 56o. Cálculo de cuantías en UVR.

Para calcular el valor en pesos de las cuantías expresadas en unidades de valor real en este Reglamento, se tomará el valor de la UVR del primero (1º) de enero de cada año. La unidad de valor real (UVR) es un indicador certificado por el Banco de la República por lo cual deberá consultarse la página web del Banco para el cálculo respectivo.

Artículo 57º. Protección de datos personales

Los datos personales de proveedores, oferentes y contratistas con que cuente el Banco, y aquellos que éstos le suministren para efectos de procesos de contratación serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) en concordancia con la autorización respectiva y con la finalidad de llevar a cabo los trámites que se requieran en el curso de tales procesos, la eventual celebración, ejecución, terminación o liquidación de los contratos que se deriven de los mismos, así como para la práctica de encuestas sobre el proceso de gestión adquisiciones de la Entidad, la realización de estudios y análisis sobre dicho proceso, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichas actividades y las que competen a la Entidad. El tratamiento de los datos personales se efectuará de acuerdo con las políticas o lineamientos generales de protección de datos personales divulgados la página web del Banco⁸, y los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales⁹.

En el evento en que la participación en el proceso de contratación implique el acceso o tratamiento de datos personales de terceros por parte del oferente o contratista, éste se obligará a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales, y a cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales previstos por el Banco.

⁸ Disponibles desde el 18 de junio de 2013, en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>

⁹ Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los reglamenten o modifiquen.

Artículo 58o. Cálculo del porcentaje de adición en los contratos

El cálculo del porcentaje de adición debe descontar del valor inicial del contrato los factores o porcentajes de ajuste que el Banco determine periódicamente para mantener el valor real de los contratos, en desarrollo de lo previsto en el artículo 21 del Régimen General de Contratación.

Para efectos de la comparación del valor adicionado con respecto al valor inicial del contrato y así determinar el porcentaje de adición, el valor adicionado se calculará en términos reales utilizando los factores o porcentajes de ajuste que se determinen en los contratos. En caso de no haberse pactado factores o porcentajes de ajuste aplicarán las siguientes reglas:

- En los contratos estipulados en moneda nacional se utilizará la variación anual del IPC certificada por el DANE a 31 de diciembre de cada año. En caso de que este valor no esté disponible, se utilizará el supuesto de inflación anual con el que cuente la Subgerencia Financiera.
- En los contratos estipulados en moneda extranjera, se utilizará la variación anual del Índice de Precios al Consumidor o su equivalente del país de origen del proveedor a 31 de diciembre de cada año. En caso de que el contrato esté denominado en una moneda diferente a la del país del proveedor, se utilizará la variación anual del Índice de Precios al Consumidor del país emisor de la moneda estipulada en el contrato. En caso de que el dato del índice de Precios al Consumidor no esté disponible, se utilizará el supuesto de inflación anual con el que cuente la Subgerencia Financiera.

Artículo 59o. Vigencia y derogatorias

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

El Comité de Compras,

Presidente

Secretaria